CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE

ESTATUTOS

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el Centro de Protección requiere de un cuerpo estatutario que pueda regir todas sus actuaciones.
2. Que la normatividad exige que este tipo de entidades cuente con un estatuto aprobado por la Junta Directiva.

ACUERDA

Aprobar el estatuto que ha de regir el Centro de Protección Social para el Adulto Mayor San José del municipio de San Roque.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva, realizada el 3 de diciembre de 2011, según consta en acta de la misma fecha.

CAPITULO I

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTICULO 1. El Centro de Protección Social para el Adulto Mayor san José del municipio de San Roque, es una institución de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, del subsector privado del sector salud, de nacionalidad colombiana, regida y organizada bajo las leyes de la república de Colombia y se denominará CENTRO DE

PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, la cual podrá identificarse con la sigla "CPSAM San José"

PARÁGRAFO: El Centro de Protección Social para el Adulto Mayor San José del municipio de San Roque es una persona jurídica reconocida como tal por la Resolución No 403 de 1971 expedida por la Gobernación de Antioquia.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCUO 2. EL CPSAM SAN JOSÉ, está sometido a la inspección y vigilancia de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en los términos indicados en el Articulo 365 de la Constitución Política, de la Ley 10 de 1990, de la Ley 60 de 1993, del decreto 1088 de 1991 y de las demás disposiciones reglamentarias sobre la materia.

DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 3. El domicilio principal del CPSAM San José es el municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

DURACIÓN

ARTÍCULO 4. EL CPSAM SAN JOSÉ, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo de acuerdo con las leyes vigentes y con lo previsto en este estatuto.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL: El CPAM San José, tiene como objetivo principal albergar a personas clasificadas como Adultos Mayores, ancianos o personas con sus condiciones biopsicosociales disminuidas, y crear para ellas un ambiente adecuado que facilite la integración y desarrollo normal de sus aptitudes, brindarles afecto, ayuda y asistencia integral.

Podrá el Centro establecer albergue para personas pudientes manteniendo siempre la prioridad al más necesitado de acuerdo con el párrafo anterior, de acuerdo con el

reglamento interno respectivo. Buscará en todo caso, procurar un nivel óptimo en la atención a los ancianos.

Así mismo la institución de centro para la docencia y la investigación gerontológica, mediante convenios que celebre con organismos gubernamentales o con entidades particulares que atiendan programas con ancianos o que estén dedicadas al estudio en las áreas de salud

ARTICULO 6. SERVICIOS. El centro prestará los siguientes servicios:

- Albergue en espacios que cumplan los requisitos mínimos arquitectónicos de comodidad y ambiente adecuado para el bienestar físico, mental, social de la comunidad atendida, de acuerdo con la resolución 8333 de octubre 21 de 2004 de la Dirección Seccional d Salud de Antioquia, la ley 1315 de julio 13 de 2009 y con las demás normas que regulen la prestación de servicios a los ancianos.
- Alimentación con características nutricionales en cantidad y calidad requerida por el anciano.
- Ocupación del tiempo libre con actividades de recreación y socialización.
- Propender por una atención integral dentro del contexto Bio-psico-social.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. Son principios del CPSAM SAN JOSÉ los siguientes:

- Brindar buen trato y atención integral a todas las personas que en él se encuentren, independientemente de su raza, sexo, condición social y económica.
- Respetar la individualidad del anciano en las decisiones religiosas, políticas y sociales que este asuma.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. El patrimonio del CPSAM San José, está compuesto por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y por aquellos otros bienes que en el futuro adquiera por compra o donación, todos los cuales están destinados para los fines propios de la institución.
2. Las donaciones, herencias, legados, auxilios y transferencias de cualquier origen y naturaleza siempre y cuando sean lícitos, de procedencia nacional o extranjera, que se otorguen a la entidad con destino al incremento patrimonial.
3. Los excedentes que resulten de cada ejercicio económico.
4. Los fondos y reservas de carácter permanente.

EXCEDENTES

ARTÍCULO 9. Si al liquidar el ejercicio anual se produjera algún excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.

El remanente, si lo hubiere, se aplicará a la creación e incremento de reservas y fondos a juicio de la Junta Directiva, siempre que estén dedicadas al cumplimiento del objeto social, todo aquello de acuerdo a la normatividad vigente en Colombia.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10. EL CPSAM SAN JOSÉ tendrá la siguiente estructura administrativa:

1. Junta Directiva
2. Presidente y Representante Legal
3. Administrador.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva estará conformada por seis miembros principales con sus respectivos suplentes personales, integrada de la siguiente manera:

- El párroco del municipio de San Roque o su delegado.
- Tres miembros de la comunidad sanrocana, designados todos por la Junta Directiva del Centro por el sistema de cooptación.
- El secretario Seccional de Salud y Protección social de Antioquia o su delegado, de conformidad con el Artículo 48 del decreto 1088 de 1991.
- Un representante de la administración municipal, designado por el señor alcalde de San Roque.

PARÁGRAFO: El administrador del Centro tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta.

ARTÍCULO 12. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán período fijo.

VACANCIA

ARTÍCULO 13. La vacancia del cargo como miembro de la Junta Directiva se producirá por muerte, por renuncia aceptada o por la no asistencia a las sesiones en tres ocasiones sin causa justificada.

La vacancia será declarada por la junta y llenada por el mismo organismo que al eligió.

DIGNATARIOS

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva elegirá de su seno, un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

El presidente será el Representante Legal del C.P.S.A.M San José.

REUNIONES

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando fuere necesario.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones de la Junta Directiva deberán ser presenciales.

PARÁGRAFO 2. El Administrador podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

CONVOCATORIA

ARTICULO 16. Las reuniones serán convocadas por el presidente o al menos por tres de sus miembros, con anticipación no menor de 5 días a la fecha de la celebración, estableciendo fecha, hora y lugar.

QUORUM

ARTÍCULO 17. Constituirá Quórum válido para deliberar, la asistencia de por lo menos tres de los cinco miembros. En caso de no conformarse el quórum requerido después de esperar una hora, la reunión se entenderá convocada válidamente para la semana siguiente, en las mismas condiciones de día, hora y lugar.

FUNCIONES

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección general del Centro y la vigilancia fiscal del mismo.
2. Señalar las políticas generales de orientación del centro y a las cuales debe sujetarse el Representante Legal y el Administrador.
3. Aprobar el presupuesto operativo anual y el presupuesto de inversión cuando sea requerido.
4. Colaborar con el Presidente y el Administrador de la aplicación de las directrices generales del Ministerio de Salud y de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cuanto a la atención integral del anciano.

5. Definir la estructura administrativa, aprobar la planta de cargos y sus respectivas asignaciones.
6. Asesorar al presidente y al Administrador en todas las actividades que propendan por la eficacia y eficiencia de las actividades desarrolladas por el Centro.
7. Estudiar y aprobar el sistema de tarifas de las personas pensionadas y de media pensión y decidir sobre el ingreso de ancianos al Centro.
8. Nombrar al administrador y fijarle su remuneración.
9. Autorizar el Representante Legal la celebración de toda clase de operaciones cuya cuantía exceda de diez (10) SMLMV.
10. Crear los comités que considere necesarios para el buen logro del objetivo del Centro. Los comités se integran atendiendo la disponibilidad y actitud de cada uno de los miembros.
11. Buscar mecanismos que mejoren los ingresos económicos de la institución.
12. Las demás que señalen las leyes vigentes y este estatuto.

DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 19. El Presidente de la Junta Directiva es a su vez el Representante Legal del C.P.S.A.M SAN JOSÉ. Una vez elegido por la Junta Directiva se deberá registrar ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y registrar ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, y actualizar el RUT ante la DIAN.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20. Son funciones del Presidente

- Ser el represtante LEGAL del CPSAM San José.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- Dirigir al administrador del Centro.
- Coordinar y dirigir todas las actividades del Centro, relacionadas con las áreas contable, financiera, tributaria y legal.

- Facilitar la captación del personal, cuando a través de la Dirección Seccional de Salud u otra institución, se programen cursos de capacitación y atención al anciano.
- Representar al Centro en todos los actos a que hay lugar y a los que sea invitado.
- Firmar las actas conjuntamente con la secretaria.
- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto.

ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 21. EL C.P.S.A.M SAN JOSÉ contará con un administrador. Quien será el representante del funcionamiento operativo del Centro. Dependerá directamente del presidente. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea convocado, con voz pero sin voto.

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 22. Son funciones del Administrador:

- Administrar el Centro de acuerdo con las políticas y presupuestos aprobados por la Junta Directiva.
- Coordinar y dirigir todas las actividades operativas del Centro relacionadas con las áreas asistenciales.
- Elaborar conjuntamente con el presidente el flujo de caja mensual distribuido por semanas.
- Ejecutar el flujo de caja, ordenando los gastos y demás desembolsos presupuestados en el flujo de caja.
- Diseñar y ejecutar los plantes y los programas que se requieren para la atención integral a la población atendida.
- Participar en la Junta Directiva con voz y sin voto.
- Colaborar con el presidente en la elaboración de los presupuestos.
- Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y disposiciones vigentes para la atención integral al anciano.

- Responder por la correcta planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas desarrollados por el Centro.
- Dirigir el personal operativo del Centro, vigilando el cumplimiento de sus funciones.
- Coordinar y atender los asuntos relacionados con los suministros, mantenimiento y demás recursos necesarios para el funcionamiento del Centro.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.
- Controlar y mantener actualizados los inventarios de todas las secciones que integran la institución.
- Organizar el envío y recepción de correspondencia y mantener actualizados el archivo general al fin de garantizar la disponibilidad de información que sea requerida.
- Establecer las medidas tendientes a mejorar los servicios y rendimientos de los recursos de la institución.
- Supervisar y coordinar las actividades de mantenimiento, aseo general de las instalaciones físicas y el lavado del vestuario de los ancianos que estén albergados en el C.P.S.A.M SAN JOSÉ.
- Participar en la coordinación y ejecución de programas y actividades recreativas, culturales y de terapia ocupacional con los ancianos.
- Facilitar la capacitación del personal, cuando a través de la Dirección Seccional de Salud u otra institución, se programen cursos de capacitación y atención al anciano.
- Las demás que le asigne la Junta Directiva o el presidente.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 23. De las causas de Disolución. Las instituciones sin ánimo de lucro se disolverán cuando se encontraren frente a una de las siguientes causales:

1. Por falta de capacidad técnico-administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley 10 de 1990 y 21, 22 y 23 del Decreto 1088 de 1991.
2. Por cancelación de la personería jurídica.
3. En los casos previstos en los respectivos estatutos.
4. Por decisión de los asociados en el caso de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, conforme a las normas legales.

PARÁGRAFO. En caso de disolución y liquidación de la institución, los bienes que constituyen el remanente pasarán a otra entidad que tenga los mismos objetivos de atención a los ancianos, a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

APROBACIÓN, VIGILANCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 24. El presente estatuto sustituye y deroga en todas sus partes a los anteriores, y para su vigencia serán sometidos a la aprobación de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

ARTÍCULO 25. Las anteriores disposiciones estatutarias solo podrán modificarse por la Junta Directiva.

LAURA ROSA GIL RENDÓN
´Presidente Junta Directiva

OLGA RINCÓN GALVIS
Secretaria Junta Directiva.